

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que el término concedido al extremo pasivo para corregir los defectos de su contestación corrió entre los días **06, 07, 08, 09, y 12 de abril de 2021**, sin que se pronunciara al respecto. Sirvase proveer. Cartago, Valle, Abril 13 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovido por **ELOY ENRIQUE MORANTES ESQUIVEL Y OTROS** contra **HOGAR INFANTIL VECINAL ARDILLAS DE CARTAGO**
Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00046-00**
Auto: **474**

Vista la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial dispondrá tener por contestada la demanda presentada por el HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS, advirtiéndolo, que ante la falta de subsanación de los defectos endilgados al escrito contestatorio a través del Auto 387 del 26 de marzo de 2021, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la sanción establecida en el art. 97 del C.G.P. así mismo, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**. Advirtiéndolo, que ante la falta de subsanación de los defectos endilgados al escrito contestatorio a través del Auto 387 del 26 de marzo de 2021, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la sanción establecida en el art. 97 del C.G.P.

Segundo. - CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, por el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, de las excepciones de fondo propuestas por la demandada **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS** en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed46d1d3c29fba7de764692e9ce2386998a26f2d0e3648bd50b834cfcee3c00

Documento generado en 16/04/2021 05:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>